

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 09 de agosto del 2023. A la mesa del informándole que se encuentra pendiente el trámite de notificación de la parte demandada, y que el trámite que allega la parte demandante no se atempera a los arts. 291 y 292 CGP y en caso de tener correo electrónico podría aplicar con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. Sírvasse proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YULI PATRICIA OSORIO LAGOS C.C. 31.966.320
DEMANDADO: MARTHA LUCIA GARCIA OREJUELA C.C. 66.999.014
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00132-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 2132
Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, allega trámite de notificación, visto a folio (014 al 018) del expediente digital, pero se encuentra que estudiado el plenario no se atempera a los arts. 291 y 292 CGP y en caso de tener correo electrónico el Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, el cual debe ser realizado mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, solicita la parte actora entrega de títulos, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada **MARTHA LUCIA GARCIA OREJUELA C.C. 66.999.014**, conforme al Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 o los arts. 291 y 292 del CGP, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

2.- NEGAR POR IMPROCEDENTE, la entrega de títulos de depósito judicial, toda vez que en el presente asunto aún no se dan los presupuestos para realizar dicho pedimento. No se encuentra trabada la Litis y en razón a ello no es posible aún dictarse auto que ordena seguir la ejecución, además que no hay liquidación en firme.

NOTIFIQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 10 DE AGOSTO DEL 2023

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1324913082c0e82a900ff3411eeced10963b21034c498edf80d1ec7bbb42a78**

Documento generado en 08/08/2023 02:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>